



# Resolución de Secretaría General

N°0004-2016-MINAGRI-SG

Lima, 25 de enero de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda en representación del señor Máximo Evangelista Meléndez, contra la Carta N° 579-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, se otorgó en vía de regularización por única vez en el mes de Junio de 2007, a favor del señor Máximo Evangelista Meléndez, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 52.50 (Cincuenta y Dos y 50/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Paula Meléndez Marchena, persona ajena al servicio, ocurrido el 18 de mayo de 2007;

Que, mediante solicitud presentada el 03 de diciembre de 2015, el pensionista Máximo Evangelista Meléndez, señalando que en la Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su señora madre Paula Meléndez Marchena, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo del beneficio otorgado;

Que, con la Carta N° 579-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 14 de diciembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Máximo Evangelista Meléndez, dado que la Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de ley;

Que, mediante escrito presentado el 06 de enero de 2016, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del pensionista Máximo Evangelista Meléndez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 579-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de la madre de su poderdante, de



acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de la madre del referido impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual el pensionista no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 382-2007-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 579-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el pensionista Máximo Evangelista Meléndez, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado del pensionista Máximo Evangelista Meléndez, contra la Carta N° 579-2015-MINAGRI/SG-





# Resolución de Secretaría General

N°0004-2016-MINAGRI-SG

OGGRH de fecha 14 de diciembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**



  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General